

**ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Marichalar Jacoiste.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, doña Carmen Marichalar Jacoiste, representada por el Procurador don Joaquín Alfaro Lepuerta, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército (Dirección General de Mutilados) de 30 de mayo y 13 de agosto de 1969, que denegaron el ingreso de su hijo incapacitado, don José Javier Montemayor Marichalar en la sección de «Inútiles para el Servicio», se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Carmen Marichalar Jacoiste, madre y tutora de su hijo incapacitado don José Javier Montemayor Marichalar, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército (Dirección General de Mutilados) de 30 de mayo y 13 de agosto de 1969, que denegaron el ingreso del señor Montemayor en la sección de «Inútiles para el Servicio», debemos anular y anulamos tales resoluciones, como contrarias al ordenamiento jurídico, y declarar como declaramos la procedencia del ingreso de don José Javier Montemayor Marichalar en la citada sección de «Inútiles para el Servicio», dependiente de la Dirección General de Mutilados, con efectos desde el día 13 de mayo de 1969, debiendo la Administración demandada estar y pasar por esta declaración y tomar las medidas precisas para su cumplimiento. Sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1972.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Mariano Bordas Piferrer para aprovechar aguas subterráneas del torrente Golinóns, en término municipal de San Pol de Mar (Barcelona), con destino a riegos.**

Don Mariano Bordas Piferrer ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Golinóns, en término municipal de San Pol de Mar (Barcelona), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Mariano Bordas Piferrer para extraer un caudal diario de 130 metros cúbicos, equivalente a uno continuo de 1,5 litros/segundo, o bien 1,95 litros/segundo durante dieciocho horas y media diarias, del subterráneo de torrente Golinóns, con destino al riego de 1,5 hectáreas de la finca de su propiedad situada en término municipal de San Pol de Mar (Barcelona) con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, noviembre de 1970, que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de

la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de dieciocho horas y treinta minutos, lo que supone un caudal durante ese periodo de 1,95 litros/segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de febrero de 1972. -El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Fernando Goizueta Galbete y hermanos para aprovechar aguas subterráneas del río Guadalmina, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino al abastecimiento de una urbanización.**

Don Fernando Goizueta Galbete, en nombre propio y de sus hermanos, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Guadalmina, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino al abastecimiento de una urbanización, y este Ministerio ha resuelto: